

## DEPARTAMENTO TÉCNICO DE REVISIÓN LEGISLATIVA

Santo Domingo D.N.  
11 de enero del año 2006

### **DETEREL 835/2005.**

A la : **Lic. Mayra Ruiz de Astwood,**  
Coordinadora de Comisiones Permanentes

Atención : Comisiones Permanentes de Educación y Cultura y  
Finanzas y Contratos.

De : **Wenel D. Feliz**  
Director Departamento Técnico de Revisión Legislativa

Asunto : Opinión sobre proyecto de ley que otorga a favor de los 65  
Estudiantes Sobresalientes en cada Provincia, Ayudas  
Económicas Mensuales para Costearse sus Gastos  
Educativos.

Ref. : No. Exp. 00899, Oficio No.001214 d/f 1/12/05

En atención a su comunicación de referencia, en la que nos solicita realizar el correspondiente estudio y remitir la opinión sobre el proyecto de ley indicado en el asunto. Después de analizar dicho proyecto tenemos a bien expresarle lo siguiente:

### Contenido

**PRIMERO:** Se trata del Proyecto de Ley otorga a favor de los 65 Estudiantes Sobresalientes en cada Provincia Ayudas Económicas Mensuales para Costearse sus Gastos Educativos, sometido por el Senador **JESÚS ANTONIO VÁSQUEZ MARTÍNEZ**, representante de la Provincia María Trinidad Sánchez, leído en la sesión de fecha 29 de noviembre del 2005.

**SEGUNDO:** La Ley posee un aspecto principal:

- 1.- Otorgar a favor de los 65 Estudiantes Sobresalientes en cada Provincia Ayudas Económicas Mensuales para Costearse sus Gastos Educativos.

## **Facultad Legislativa Congresual**

La facultad Legislativa Congresual para legislar sobre ésta materia esta sustentada en el Art. 37, numeral 23, el cual establece como atribución del Congreso: ***“Legislar acerca de toda materia que no sea de la competencia de otro Poder del Estado o contraria a la Constitución”***.

## **Aspectos Constitucionales**

Después de analizar el Proyecto de Ley, **SOMOS DE OPINIÓN** que el mismo no contraviene con la Constitución de la República, sin embargo es pertinente hacer la siguiente observación:

1. El tercer visto hace mención de los Arts. 3, 8, 10 y 16 de la Constitución de la República, en ese sentido es oportuno señalar que:
  - El Art. 3, no guarda relación con el proyecto de ley ya que este se refiere a la soberanía de la Nación dominicana, como estado libre e independiente, por lo que sugerimos eliminarlo del referido Visto.
  - El Art.16, se refiere a que el Poder Legislativo se ejerce por un Congreso de la República, compuesto de un Senado y una Cámara de Diputados, en este caso entendemos que se trata de una confusión, es decir, no se trata del Art. 16, sino del numeral 16 del Art. 8, que es el que consagra la Libertad de Enseñanza como una prerrogativa constitucional, por lo que sugerimos hacer la sustitución correspondiente, a partir de las observaciones precedentes sugerimos redactar este Visto de la manera siguiente:

**Vistos:** El Art. 8, el numeral 16 del Art. 8 y el Art. 10 de la Constitución de la República.

2.- Hemos podido observar que en el Art. 1, se incluyen dentro de los estudiantes que recibirán la subvención económica a los estudiantes de Educación Secundaria, en este sentido es oportuno indicar que la Constitución de la República en su artículo 8, numeral 16, establece como deber de Estado proporcionar la educación fundamental a todos los habitantes del territorio nacional y establece que tanto la educación primaria como la secundaria, así como otros tipos de escuelas serán gratuitas, por lo que sugerimos eliminar a este tipo de estudiantes y agregar los 30

estudiantes que contemplaba a los renglones de educación técnica y universitaria de manera equitativa.

En este mismo orden, el proyecto establece otorgar el monto de un (1) salario mínimos legalmente establecido a estos estudiantes, en tal sentido sugerimos aumentar a dos (2) salarios mínimos, por entender que dicha suma resulta insuficiente, dado el alto costo actual de los gastos educativos en que tienen que incurrir este tipo de estudiantes para realizar sus estudios técnicos y universitarios.

A partir de las observaciones precedentes, recomendamos redactar el artículo 1 de la manera siguiente:

**Art. 1.-** Se otorga a favor de sesenta y cinco (65) estudiantes sobresalientes de cada provincia, ayudas económicas mensuales para costear sus gastos educativos, divididos de la siguiente manera:

- a) Veinticinco (25) estudiantes para cubrir sus gastos educativos de Educación Técnica. Estos estudiantes se seleccionarán escogiendo dentro de los solicitantes los que posean un mejor expediente académico sin importar el nivel educativo alcanzado por los aspirantes. La ayuda económica para estos estudiantes será el equivalente al momento de cada entrega al monto de dos (2) salarios mínimos legalmente establecido para el sector público.
  
- b) Cuarenta (40) estudiantes para cubrir sus gastos educativos universitarios. Estos estudiantes se seleccionarán al finalizar el último año de la educación secundaria y los alumnos beneficiados serán los veinticinco (40) estudiantes que obtengan el mayor promedio general de los cuatro (4) años de educación secundaria en cada provincia. La ayuda económica para estos estudiantes será el equivalente al momento de cada entrega al monto de dos (2) salarios mínimos legalmente establecido para el sector público.

3. Sugerimos eliminar el Visto que se refiere al Art. 8, el numeral 16 del Art. 8 y el Art. 10 de la Constitución y el que se refiere a la Ley General de Educación No. 66-97, ya que a partir de la observación anterior resulta innecesario mencionar.

## Aspectos Legales

### 1.- Desmonte Legal

El Proyecto de Ley se fundamenta y toca las siguientes disposiciones legales:

- a) La Constitución de la República, en su Art. 37, numeral 23.
- b) La Constitución de la República, en su Art. 8, el numeral 16 del Art. 8 y el Art. 10.
- c) El Pacto Internacional de Derechos Económicos, Sociales y Culturales, Art. 13.
- d) La Convención Americana de Derechos Humanos, Art. 26.

Después de analizar el proyecto de Ley en el aspecto legal, **ENTENDEMOS** pertinente hacer la siguiente observación:

1.- El Art. 2, que será el Art. 3 del proyecto que sugerimos, establece que: **“Corresponde a la Secretaría de Estado de Educación, al Consejo Nacional de Educación Superior, Ciencia y Tecnología, al Instituto Nacional de Formación Técnico y Profesional, a la Secretaría de Estado de la Juventud, a la Asociación Dominicana de Profesores, a la Asociación Dominicana de Profesores, la Asociación de Colegios, a las Iglesia Católica y Evangélica, en la persona del titular de la cartera, o de su representante, dar justo y efectivo seguimiento y cumplimiento al contenido de la norma prescrita anteriormente”**, en tal sentido y a partir de las observaciones de carácter constitucional anteriormente expuestas, sugerimos eliminar a la Secretaría de Estado de Educación y a la Asociación de Colegios Privados, en razón de que su presencia no resulta necesaria.

Asimismo sugerimos eliminar el representante de la Iglesia Evangélica ya que resulta difícil seleccionar una persona que represente de manera genuina a esta iglesia debido a la diversidad de denominaciones que existen dentro de la iglesia evangélica en nuestro país, para que se lea de la manera siguiente:

**Art. 3.- El Comité Nacional de Seguimiento a los Estudiantes meritorios de la República queda integrado de la siguiente forma:**

- a) El (la), Secretario (a) del Consejo Nacional de Educación Superior, Ciencia y Tecnología o su representante.
- b) El (la), Director (a) del Instituto Nacional de Formación Técnico Profesional o su representante.
  
- c) El (la), Secretario (a) de Estado de la Juventud o su representante.

- d) El (la), Presidente (a) de la Asociación Dominicana de Profesores.
- e) Un (1) Representante de la Iglesia Católica.

2. En el párrafo del Art. 2, se establece que: ***“Para que las asignaciones a la que se refiere esta ley sean válidas se necesita la mitad más uno de los votos de las personas que integren el Comité que se designa en el presente artículo para esos fines”***, en ese sentido es oportuno indicar que el artículo 2 al que se hace mención no crea el Comité al que se hace referencia en el Párrafo, sino que lo que señala dicho artículo son las Instituciones que tendrán a su cargo dar seguimiento y cumplimiento al presente proyecto de ley, en tal virtud, **ENTENDEMOS** que es necesario que se establezca de manera específica en el proyecto la creación de ese Comité, el nombre con cual será designado y la función que tendrá a su cargo, en tal sentido sugerimos agregar los artículos siguientes:

**Art. 2.- Se crea el Comité Nacional de Seguimiento a los Estudiantes Meritorios de la República, con el objetivo de estudiar y validar los expedientes presentados por los estudiantes meritorios de cada provincia, dar seguimiento a la preparación educativa de éstos y velar por la efectiva aplicación de la presente Ley.**

3.- El Artículo 3, que será el Art. 4, del proyecto confiere a la Secretaría de Estado de Educación dictar el Reglamento para la aplicación de la ley, en ese sentido sugerimos conferir dicha atribución a la Secretaría de Estado de Educación Ciencia y Tecnologías (SEESCYT), en virtud de que los estudiantes que recibirán la subvención son estudiantes técnicos y universitarios y corresponde a esta Institución regular todo lo concerniente a la educación técnica y universitaria en el país.

3.- Igualmente el Art. 4, que será el Art. 5, establece que la implementación de la ley estará a cargo de la Secretaría de Estado de Educación, y por igual razón que la observación anterior, esta función debe estar a cargo de la SEECYT.

En cuanto al aspecto lingüístico y de técnica legislativa observamos lo siguiente:

1. A partir de lo que establece el Manual de Técnica Legislativa, en su numeral 4.1.1.2, literales a) que reza: ***“El texto normativo debe ser introducido por un título general***

*que precise el objeto del proyecto de ley”, y el literal c) que dice: “Se debe otorgar un título más breve y sencillo cuando el título principal es extenso o difícil de recordar. ...” sugerimos agregar el título de la ley para que se lea como sigue:*

**LEY QUE OTORGA AYUDA ECONÓMICA MENSUAL A ESTUDIANTES**  
**SOBRESALIENTES**

2. Es preciso enumerar los considerandos, en virtud de lo que establece el numeral 4.1.1.3, literal e), del Manual de Técnica Legislativa, que reza: **“Los considerandos deben numerarse para una mejor ubicación de los mismos”**.

3. Según lo que establece el Manual de Técnica Legislativa, en su numeral 4.1.7.2 , literal a) que reza: **“La unidad básica de la estructura de un texto normativo es el artículo, indicado por la abreviatura “Art.”, seguida del número ordinal que corresponda. El texto.....”**, en tal sentido sugerimos sustituir **“ARTICULO PRIMERO”** por **“Art. 1”** y así sucesivamente los demás artículos del proyecto.

4. En el Párrafo del Art. 2, sugerimos para una mejor comprensión sustituir **“de las personas que integren el Comité”** por **“de los integrantes del Comité”**, para que se lea de la manera siguiente:

**Párrafo:** Para que las asignaciones a la que se refiere esta ley sean válidas se necesita la mitad más uno **de los votos de los integrantes del Comité** que se designa en el presente artículo para esos fines.

5. En virtud de lo que establece el numeral 6.1, literal a) del Manual de Técnica Legislativa, en cuanto a que la vigencia de la ley puede establecerse para: **“una fecha determinable, como la fecha de promulgación.....”**, sugerimos agregar un último artículo, que rece como sigue:

**Art. 6.-** La presente ley entrará en vigencia a partir de la fecha de su promulgación.

A partir de las observaciones precedentes **RECOMENDAMOS** la referente redacción alterna.

Atentamente,

**Lic. Welnel D. Feliz.**  
Director del Departamento Técnico  
de Revisión Legislativa

**LEY QUE OTORGA AYUDA ECONÓMICA MENSUAL A ESTUDIANTES  
SOBRESALIENTES**

**CONSIDERANDO PRIMERO:** Que es una realidad social que la falta de asistencia económica en gran medida constituye el factor de mayor influencia en la deserción de los estudios secundarios, técnicos y universitarios de los alumnos de nuestro país, en perjuicio de su desarrollo intelectual y del Estado;

**CONSIDERANDO SEGUNDO:** Que es deber del Estado garantizar el derecho y

acceso de todos los habitantes del país a la educación y fomentar la excelencia académica, el desarrollo cultural, social y económico de nuestros habitantes;

**CONSIDERANDO TERCERO:** Que es obligación del Estado propiciar el bienestar social y económico de la población que vincula el desarrollo del ser humano con el auge de la producción científica, tecnológica, industrial, en bien de la nación;

**CONSIDERANDO CUARTO:** Que al Estado impulsar el desarrollo de los jóvenes que cuenten con los mejores expedientes académicos de la provincia, en las diversas áreas del saber, se traduce en beneficio de la población, lo que justifica la creación e implementación de programas tendentes a beneficiar dicho segmento de la población, asignando ayuda económica a aquellos que posean los mejores expedientes académicos de su provincia;

**CONSIDERANDO QUINTO:** .Que corresponde a la Secretaría de Estado de Educación, al Consejo Nacional de Educación Superior, Ciencia y Tecnología, al Instituto Nacional de Formación Técnico Profesional, a la Secretaría de Estado de la Juventud, a la Asociación Dominicana de Profesores, a la Asociación de Colegios Privados, a las Iglesias Católica y Evangélica, en la persona del titular de la Cartera, o de su representante, dar justo y efectivo seguimiento y cumplimiento a la política antes descrita.

**VISTO:** El Art. 13, del Pacto Internacional de Derechos Económicos Sociales y Culturales.

**VISTO:** El Art. 26 de la Convención Americana de Derechos Humanos.

**VISTA:** La Ley No. 116-80, sobre el Instituto Nacional de Formación Técnico Profesional.

**VISTA:** La Ley No. 139-01, que crea el Sistema Nacional de Educación, Superior, Ciencia y Tecnología.

#### **HA DADO LA SIGUIENTE LEY:**

**Art. 1.-** Se otorga a favor de sesenta y cinco (65) estudiantes sobresalientes de cada provincia, ayudas económicas mensuales para costear sus gastos educativos, divididos de la siguiente manera:

- a) Veinticinco (25) estudiantes para cubrir sus gastos educativos de Educación Técnica. Estos estudiantes se seleccionarán escogiendo dentro de los solicitantes los que posean un mejor expediente académico sin importar el nivel educativo alcanzado por los aspirantes. La ayuda económica para estos estudiantes será el equivalente al momento de cada entrega al monto de dos (2) salarios mínimos legalmente establecido para el sector público.
- b) Cuarenta (40) estudiantes para cubrir sus gastos educativos universitarios. Estos estudiantes se seleccionarán al finalizar el último año de la educación secundaria y los alumnos beneficiados serán los veinticinco (40) estudiantes que obtengan el mayor promedio general de los cuatro (4) años de educación secundaria en cada provincia. La ayuda económica para estos estudiantes será el equivalente al momento de cada entrega al monto de dos (2) salarios mínimos legalmente establecido para el sector público.

**Art. 2.-** Se crea el Comité Nacional de Seguimiento a los Estudiantes meritorios de la República, con el objetivo de estudiar y validar los expedientes presentados por los estudiantes meritorios de casa provincia, dar seguimiento a la preparación educativa de éstos y velar por la efectiva aplicación de la presente Ley.

**Párrafo:** Para que las asignaciones a la que se refiere esta ley sean válidas se necesita la mitad más uno de los votos de los integrantes del Comité que se designa en el presente artículo para esos fines.

**Art. 3.-** El Comité Nacional de Seguimiento a los Estudiantes Meritorios de la República, queda integrado de la siguiente forma:

- a) El (la), Secretario (a) del Consejo Nacional de Educación Superior, Ciencia y Tecnología o su representante.
- b) El (la) Director (a) del Instituto Nacional de Formación Técnico Profesional o su representante.
- c) El (la) Secretario (a) de Estado de la Juventud o su representante.
- d) El (la) Presidente (a) de la Asociación Dominicana de Profesores.
- e) Un (1) Representante de la Iglesia Católica.

**Art. 4.-** La Secretaría de Estado de Educación Superior, Ciencia y Tecnología (SEESCYT) preparará el Reglamento para la aplicación de la presente ley, en un plazo

no mayor de seis (6) meses a partir de la publicación de la presente ley, tendente a crear los procedimientos para la depuración y selección de los alumnos beneficiarios de las prerrogativas y derechos conferidos por esta ley, siempre valorando porque los fondos sea utilizados hacia los propósitos para los cuales fueron destinados.

**Art. 5.-** La implementación de la presente ley es con cargo al Presupuesto de la Secretaría de Estado de Educación Superior, Ciencia y Tecnología (SEESCYT).

**Art. 6.-** La presente Ley entrará en vigencia a partir de la fecha de su promulgación.

**DADA....**